

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 00218/2014

La Paz, 31 de enero de 2014

VISTOS

La nota presentada por la Empresa **QUÍMICA INDUSTRIAL ILLAMPU S.R.L.**, solicitando autorización para la adquisición de **AGUARRAS** en un volumen de **15.000 litros mensuales de AGUARRAS**, procedentes de **YPFB REFINACION S.A. (YPFBR)**.

Los informes: a) DRUIN 0001/2014 de fecha 03 de enero de 2014 y, b) DTTC – ULGR N° 0059/2014 de fecha 31 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe DRUIN 0001/2014 de fecha 03 de enero de 2014, concluye que, la empresa **QUÍMICA INDUSTRIAL ILLAMPU S.R.L.** cumple con las condiciones mínimas de seguridad para el almacenaje de **AGUARRAS** en consideración a las buenas prácticas de la industria; por lo que recomienda se autorice la compra de **AGUARRAS** a la Empresa **YPFB REFINACION S.A. (YPFBR)**.

Que, el Informe Legal DTTC – ULGR N° 0059/2014 de fecha 31 de enero de 2014, señala que la analizada la solicitud presentada por la empresa **QUÍMICA INDUSTRIAL ILLAMPU S.R.L.**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en las

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

REVISADO
G. Jiménez
A.N.H.

REVISADO
J. C. López
A.N.H.

REVISADO
D. González
A.N.H.

Página: 62

Resoluciones Administrativas ANH Nº 1337/2012 de 06 de junio de 2012 y 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **QUÍMICA INDUSTRIAL ILLAMPU S.R.L.**, la adquisición de un **volumen de 15.000 litros mensuales de AGUARRÁS**, procedentes de **YPFB REFINACION S.A. (YPFBR)**, los cuales serán destinados exclusivamente al **CONSUMO PROPIO**, en el rubro industrial para la producción de ceras y otros.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización otorgada a la Empresa **QUÍMICA INDUSTRIAL ILLAMPU S.R.L.** tiene validez de un año (1) a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

CUARTO.- Se instruye a la Empresa **QUÍMICA INDUSTRIAL ILLAMPU S.R.L.**, informar sobre los volúmenes de **AGUARRAS** adquiridos y consumidos.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0218/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio 111 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo